

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley 1083/2021-CR, presentado por la agrupación política Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, que propone la “Ley de participación democrática de los asociados de la derrama magisterial en los órganos de gobierno y de control”.
- b) Proyecto de Ley 1095/2021-CR, presentado por la agrupación política Perú Libre, a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, que propone la “Ley que modifica el estatuto de la Derrama Magisterial, para fortalecer y democratizar sus órganos de gobierno y control y disponer su libre afiliación y desafiliación.”
- c) Proyecto de Ley 1295/2021-CR, presentado por la agrupación política Perú Libre, a iniciativa del congresista Nivardo Edgar Tello Montes, que propone la “Ley que modifica el estatuto de la Derrama Magisterial y habilita el retiro facultativo y extraordinario de fondos de la Derrama Magisterial frente a los efectos económicos por el Covid 19”.
- d) Proyecto de Ley 8174/2023-CR, presentado por la agrupación política Perú Libre, a iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo, que propone la “Ley que faculta el retiro extraordinario de hasta 4 UITS de los aportes individuales a la Derrama Magisterial”.

Luego de la exposición y debate en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio de 2025 se acordó por UNANIMIDAD/MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

I. SITUACION PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

- 1.1 El Proyecto de Ley 1083/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos 29 de diciembre de 2021. El 06 de enero del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.
- 1.2 El Proyecto de Ley 1095/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de diciembre del 2021. El 12 de enero del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.

- 1.3 El Proyecto de Ley 1295/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos 11 de febrero de 2022. El 21 de febrero del 2022 fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión dictaminadora.
- 1.4 El Proyecto de Ley 8174/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos 13 de junio de 2024. El 17 de junio del 2024 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- 2.1 El Proyecto de Ley 1083/2021-CR, tiene por objeto fortalecer la “Derrama Magisterial”, creada por el Decreto Supremo N° 78 del 10 de diciembre de 1965, estableciendo la participación democrática de los asociados en los Órgano de Gobierno y en el Órgano de Control.
- 2.2 El Proyecto de Ley 1095/2021-CR, tiene por objeto modificar los artículos 5, 6, 7, 11, 21 y 51 del Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial, y la incorporación del literal e) en el artículo 7, el literal n) en el artículo 13 de la misma Ley. Con la finalidad de que los docentes nombrados en instituciones educativas de educación básica regulas e institutos superiores, puedan incorporarse y retirarse libremente de la Derrama Magisterial; elegir y ser elegido democráticamente, sin discriminación de cualquier índole, a ser integrante del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representantes Regionales de la Derrama Magisterial, mediante elección universal, libre, directa y secreta.
- 2.3 El Proyecto de Ley 1295/2021-CR, tiene por objeto modificar el Estatuto de la Derrama Magisterial con la finalidad de promover su democracia interna e impulsar su fortalecimiento institucional; asimismo el retiro facultativo y extraordinario de Fondos de la Derrama Magisterial ante los efectos del Covid 19 con la finalidad de promover la economía de las familias de los docentes. A través de la modificación de los artículos 2, 7, 10, 11, 12, 13, 18, 21, 22, 35, 37, 45, 47 y 51 del Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial, así como la incorporación del artículo 52 al mismo. Finalmente, se establece facultar a los afiliados a retirar hasta el 100% (cien por ciento) del total de sus aportaciones acumuladas en su cuenta individual de capitalización, alcanzando la rentabilidad obtenida y las utilidades que les correspondan sin limitaciones ni restricciones de cualquier naturaleza.
- 2.4 El Proyecto de Ley 8174/2023-CR, tiene por objeto facultar el retiro sin excepción de hasta 4 UIT de los aportes individuales a la Derrama Magisterial.

III. MARCO NORMATIVO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Reglamento del Congreso de la República
- 3.3 Decreto Supremo N°021-88-ED¹, aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial, señalando que es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económica financiera
- 3.4 Ley 26516, dispone que la Superintendencia de Banca y Seguros-SBS, supervise a la Derrama Magisterial
- 3.5 Decreto Supremo 160-95-EF, precisa que el control y supervisión de la SBS, con respecto a la Derrama Magisterial, es únicamente sobre aspectos de fondos y cesantía y jubilación
- 3.6 Decreto Supremo 78-65-ED, se estableció la Derrama Magisterial
- 3.7 Resolución Ministerial 0561-93-ED, Dispone que el aporte unitario mensual de cada asociado es el equivalente al 0.50 de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante Oficio N° 947-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 03 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 1095-2021-CR.

Mediante Oficio N° 1293-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 09 de marzo de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 1295-2021-CR.

Mediante Oficio N° 915-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 25 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 1083-2021-CR.

Mediante Oficio N° 2649-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 2 de julio de 2024, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 8174/2023-CR.

4.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

Mediante Oficio N° 945-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 03 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 1095-2021-CR. Asimismo, mediante Oficio N° 1031-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 28 de marzo de 2022 se reiteró el pedido de opinión al MEF.

Mediante Oficio N° 1290-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 09 de marzo de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 1295-2021-CR.

Mediante Oficio N° 913-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 25 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 1083-2021-CR. Asimismo, mediante Oficio N°

¹ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/104820/021-18-09-2012_04_58_44-DS-021-88-ED.pdf

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

1035-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 21 de febrero de 2022 se reiteró el pedido de opinión al MEF.

Mediante Oficio N° 2648-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 2 de julio de 2024, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 8174/2023-CR.

4.3 MINISTERIO DE EDUCACION – MINEDU

Mediante Oficio N° 946-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 03 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 1095-2021-CR.

Mediante Oficio N° 1291-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 09 de marzo de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 1295-2021-CR.

Mediante Oficio N° 914-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 25 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 1083-2021-CR.

Mediante Oficio N° 2650-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 2 de julio de 2024, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 8174/2023-CR.

4.4 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO – MTPE

Mediante Oficio N° 1292-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 09 de marzo de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 1295-2021-CR.

4.5 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU

Mediante Oficio N° 948-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 03 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 1095-2021-CR.

Mediante Oficio N° 1294-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 09 de marzo de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 1295-2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante Oficio N° D000335-2022-PCM-SG, se remite Informe N° D000210-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la PCM se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley 1095/2021-CR, Ley que modifica el estatuto de la Derrama Magisterial, para fortalecer y democratizar sus órganos de gobierno y control y disponer su libre afiliación y desafiliación, concluyendo **no es competente para emitir opinión al respecto.**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

Mediante Oficio N° D000621-2022-PCM-SG, se remite Informe N° D000360-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la PCM se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley 1295/2021-CR, Ley que modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial y habilita el retiro facultativo y extraordinario de fondos de la Derrama Magisterial frente a los efectos económicos por el COVID 19, concluyendo **no es competente para emitir opinión al respecto.**

Mediante Oficio N° D000471-2022-PCM-SG, se remite Informe N° D000233-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley 1083/2021-CR, Ley de participación democrática de los asociados de la Derrama Magisterial en los órganos de gobierno y de control, concluyendo **es no viable.**

Mediante Oficio N° D001577-2024-PCM-SG, se remite Informe N° D001151-2024-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley 8174/2023-CR, Ley que faculta el retiro extraordinario de hasta 4 UITs de los aportes individuales a la Derrama Magisterial, concluyendo **que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas**

5.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

Mediante Oficio N° 248-2022-EF/10.01, se remite Memorando N° 0103-2022-EF/42.03, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios del MEF se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley 1095/2021-CR, Ley que modifica el estatuto de la Derrama Magisterial, para fortalecer y democratizar sus órganos de gobierno y control y disponer su libre afiliación y desafiliación, concluyendo **no es competente para emitir opinión al respecto.**

Mediante Oficio N° 309-2022-EF/10.01, se remite Memorando N° 0020-2022-EF/65.03, elaborado por la Dirección General de mercados Financieros y Previsional Privado del MEF se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley 1095/2021-CR y 1083/2021-CR, Ley que modifica el estatuto de la Derrama Magisterial, para fortalecer y democratizar sus órganos de gobierno y control y disponer su libre afiliación y desafiliación; y Ley de participación democrática de los asociados de la Derrama Magisterial en los órganos de gobierno y de control, respectivamente, concluyendo **no es competente para emitir opinión al respecto.**

Mediante Memorando N°0020-2022-EF/65.03, remitido a través del Oficio N°309-2022-EF/10.01 con fecha 25 de marzo del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas opina respecto al Proyecto de Ley N°1083/2021-CR. A través del citado documento, la Dirección General señala que **no tiene competencia**, de acuerdo con lo señalado en los artículos 213 al 219 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41

Mediante Oficio N° 1944-2024-EF/10.01, se remite Memorando N° 0380-2024-EF/42.03, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley 8174/2023-CR, Ley que faculta el retiro extraordinario de hasta 4

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

UITs de los aportes individuales a la Derrama Magisterial, concluyendo que **no corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión**.

5.3 MINISTERIO DE EDUCACION – MINEDU

Mediante Oficio 00232-2022-MINEDU/DM, remitido el 19 de abril de 2022, opina respecto al Proyecto de Ley 1083/2021-CR que: “A partir de lo señalado por la DIGEDD y DITEN en los Oficios N° 070-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD y 115-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, respectivamente, se concluye que **no corresponde al Ministerio de Educación evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1083/2021-CR** cuyo objeto es modificar la participación de los asociados de la Derrama Magisterial en el Órgano de Gobierno y de Control, lo cual impacta en su régimen administrativo. Teniendo en cuenta que la citada Derrama tiene autonomía para regular su funcionamiento, en el marco de lo establecido en su Estatuto, el cual puede ser modificado por el MINEDU sin la necesidad de la emisión de una norma con rango de ley, conforme a lo establecido por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-88-ED”

Mediante Oficio 00230-2022-MINEDU/DM, remitido el 19 de abril de 2022, opina respecto al Proyecto de Ley 1095/2021-CR, que: “A partir de lo señalado por la DIGEDD y DITEN en los Oficios N° 073-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD y 129-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, respectivamente, se **concluye que no corresponde al Ministerio de Educación evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley 1095/2021-CR** cuyo objeto es regular la afiliación o desafiliación de los miembros de la Derrama Magisterial y el ejercicio de otros derechos de sus agremiados; así como, las funciones, responsabilidades y conformación de los órganos de gestión interna de la entidad, lo cual impacta en su régimen administrativo. Teniendo en cuenta que la citada Derrama tiene autonomía para regular su funcionamiento, en el marco de lo establecido en su Estatuto, el cual puede ser modificado por el MINEDU sin la necesidad de la emisión de una norma con rango de ley, conforme a lo establecido por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-88-ED.”

Mediante Oficio 02534-2024-MINEDU/SG, remitido el 5 de noviembre de 2024, opina respecto al Proyecto de Ley 8174/2023-CR, y concluye que **no corresponde al MINEDU emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley, pues no es competencia de este Ministerio evaluar la pertinencia; así como, disponer e implementar el retiro de aportes individuales de la Derrama Magisterial; dado que, excede su facultad de normar, regular, supervisar, en los ámbitos que comprenden a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.

5.4 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO - MTPE

Mediante Oficio N° 0332-2022-MTPE/1, se remite Informe N° 0195-2022-MTPE/4/8, elaborado por la Oficina General de Asesoría del MTPE se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley 1095/2021-CR, Ley que modifica el estatuto de la Derrama Magisterial, para fortalecer y democratizar sus órganos de gobierno y control y disponer su libre afiliación y desafiliación, concluyendo **no es competente para emitir opinión al respecto**.

5.5 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

Mediante Oficio N° 0106-2022-SUNEDU-02, se remite Informe N° 109-2022-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley 1095/2021-CR, Ley que modifica el estatuto de la Derrama Magisterial, para fortalecer y democratizar sus órganos de gobierno y control y disponer su libre afiliación y desafiliación, concluyendo **no es competente para emitir opinión al respecto.**

5.6 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

Mediante Oficio N° 56439-2024-SBS, se remite Informe Conjunto N° 00156-2024-SBS, se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley 8174/2023-CR **no es viable** ya que vulneraría el objetivo de proveer una adecuada protección de los asociados a la Derrama, ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Sobre la creación de la Comisión de Modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial

Mediante Oficio N° D000471-2022-CPM-SG, se remite Informe N° D000233-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, acota al respecto lo siguiente:

“(…)

3.2. El proyecto de ley del Poder Legislativo establece la creación de la Comisión de Modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial, la cual estaría integrada por cinco miembros: dos representantes del Ministerio de Educación y tres representantes del magisterio nacional (artículo 4 del proyecto). La Comisión tendrá un plazo no mayor de 15 días para realizar la redacción de la modificación del Estatuto, luego sería enviado al Ministerio de Educación para su aprobación mediante Resolución Suprema (artículo 5 del proyecto).

(…)

Al respecto, se advierte que conforme al artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), las Comisiones son creadas a iniciativa de este Poder del Estado, debido a que son órganos colegiados que se crean dentro de la estructura de una entidad pública preexistente del Poder Ejecutivo.

Además, se precisa que la creación de las Comisiones, según su naturaleza, son implementados y aprobados por normas del Poder Ejecutivo (artículo 36 de la LOPE), ya sea por Resolución Ministerial (Comisiones Sectoriales), Resolución Suprema

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

(Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal) o Decreto Supremo (Comisiones Multisectorial de naturaleza permanente) según corresponda.

De la revisión de la propuesta del Poder Legislativo y por las características descritas en el artículo 4 y 5 del proyecto de ley, se deduce que la Comisión que se pretende crear, es similar a las “Comisiones Sectoriales de naturaleza temporal”. Al respecto, el numeral 1, del artículo 36 de la LOPE, señala que las Comisiones Sectoriales de naturaleza temporal se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden.

En ese sentido, considerando que la LOPE (norma que conforma el bloque de constitucionalidad), precisa que las Comisiones son órganos creados dentro de la estructura de una entidad preexistente del Poder Ejecutivo, y que son creadas por norma de este Poder del Estado, se advierte que la iniciativa para su creación constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

3.3. Como se ha señalado anteriormente, el proyecto de ley contiene iniciativas que son de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, como son la creación, evaluación de funcionamiento, evaluación de continuidad y extinción de Comisiones, entre otros.

En ese sentido, cabe recordar que el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (norma de desarrollo constitucional), referido al Principio de Competencia, establece expresamente que “el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni trasferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas”.

Lo señalado en el párrafo anterior, entra en concordancia con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, por el cual se señala que en el Estado Peruano, el Gobierno se organiza bajo el Principio de Separación de Poderes, estableciéndose en el inciso 3 del artículo 118 de la norma fundamental, que corresponde al Presidente de la República la dirección de la Política General del Gobierno, y por lo tanto, se encarga la conducción de la Administración Pública Central al Poder Ejecutivo.

3.4. Sin embargo, si el Ministerio de Educación considera necesario crear esta Comisión, puede crearla debiendo cumplir con las pautas establecidas en las normas de organización del Estado (Ley N° 29158, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM,

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

Directiva N° 02-2021-SGP e Informe de Opinión Técnica Vinculante N° 01-2020-PCM-SGP-SSAP).

3.5. El artículo 2 de la propuesta normativa del Poder Legislativo, hace referencia al Decreto Supremo N° 021-88-ED.

Al respecto, se advierte que la norma que se alude en el proyecto de ley, es de rango inferior; en ese sentido, esta última no debe hacerse referencia en una norma con rango de ley, debido a que el Ejecutivo podría determinar su modificación, derogación o ser reemplazada por otra norma de igual jerarquía (decreto supremo).

(...)"

Sobre las modificaciones del Estatuto de la “Derrama Magisterial”

Mediante Oficio N° D000471-2022-CPM-SG, se remite Informe N° D000233-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros acota lo siguiente:

“3.8 El artículo 1 del Decreto Ley N° 20064, Dictan medidas para funcionamiento de varios organismos formados por servidores públicos, señala que “Las asociaciones mutualistas, derramas administrativas, asociaciones de socorro y auxilios mutuos y otras instituciones de carácter asistencial y base económica, constituidas por servidores públicos, sea cual fuere su situación, se regirán por lo dispuesto en el presente Decreto-Ley”.

Al respecto, el artículo 3 de la precitada norma establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Corresponde al Titular del Sector en el que prestan servicios los integrantes de dichas instituciones:

a. Cautelar su marcha administrativa, financiera y económica;

(...).”

3.9 Mediante Decreto Supremo N° 021-88-ED se aprueba el Estatuto de la “Derrama Magisterial”; habiéndose establecido en el artículo 3 de dicho Decreto Supremo, lo siguiente: “Artículo 3.- FACULTASE al Ministerio de Educación para que apruebe las modificaciones que se haga al presente Estatuto y para que dicte las medidas complementarias que sean necesarias para su mejor cumplimiento.”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

3.10 Conforme a lo señalado por el artículo 1 del precitado Estatuto, la Derrama Magisterial comprende a los “Docentes del servicio oficial y fiscalizado de todos los niveles Educativos, a excepción del Nivel Universitario”. Asimismo, en su artículo 2, se señala que la Derrama Magisterial del Sector Educación es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico Financiero.

3.11 Los artículos 45 y 46 del precitado Estatuto establecen que el Ministerio de Educación “de conformidad a lo normado por el D.L. N° 20064, cautelará la marcha administrativa, financiera y económica de la Derrama Magisterial” y que “prestará las facilidades para el mejor funcionamiento de la Derrama Magisterial; pudiendo celebrar convenios bilaterales con dicha institución en beneficio del Magisterio Nacional”.

3.12 Por su parte, mediante sentencia recaída en el Expediente 9231-2005-PA/TC, el Tribunal Constitucional señaló que “(...) el propio artículo 3º del Decreto Supremo N.º 021-88-ED -que aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial- faculta al Ministerio de Educación para que apruebe las modificaciones que se le hagan, así como para que dicte las medidas complementarias que sean necesarias para su mejor cumplimiento”.

3.13 De lo señalado, se desprende que el Ministerio de Educación es a quien le corresponde realizar la evaluación de la necesidad de realizar modificaciones al Estatuto de la “Derrama Magisterial”.

(...”

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

Estatuto Actual	Proyecto de Ley 1095	Proyecto de Ley 1295
Artículo 2º.- La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional.		La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional, con oficinas regionales .
Artículo 5º.- La Derrama Magisterial comprende a todos los Docentes del servicio oficial y fiscalizado del país sin distinción de niveles, clases, ni categoría.	La Derrama Magisterial comprende a todos los Docentes nombrados de las Instituciones Educativas de educación básica regular e instituto superior del sistema público .	
Artículo 6º.- El nombramiento como docente en las dependencias a que se contrae el Art. 5º determina el ingreso automático a la Derrama Magisterial.	La incorporación y/o retiro de la Derrama Magisterial es libre y voluntaria, a petición expresa escrita del docente asociado o cuando se haya generado el cese del ejercicio de la labor docente, con la respectiva liquidación de sus aportes, más los intereses legales y rentabilidad generada por los aportes.	El nombramiento como docente en las dependencias a que se contrae el Art. 5º Faculta al docente al ingreso voluntario a la Derrama Magisterial.
Artículo 7º.- Son derechos de los asociados: a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto. b) Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la Institución. c) Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios. d) Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno de la Derrama Magisterial a través del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) y del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP).	Son derechos de los asociados: a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto. (...) d) Elegir y ser elegido como integrante del directorio, consejo de vigilancia, representante regional de la Derrama Magisterial, mediante Elecciones Universales, libres, directas y secretas de los docentes asociados, con apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.	Son derechos de los asociados: a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto. b) Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la Institución. c) Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios. d) Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno Y de control de la Derrama Magisterial a través de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados, en representación de los diferentes gremios sindicales de los

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

		<p>trabajadores en educación debidamente reconocidos de los gremios sindicales que agrupan a los trabajadores de la educación superior del Perú. Los cuales son elegidos con apoyo y asistencia técnica de la oficina nacional de procesos electorales - ONPE, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, según sus competencias. El Jurado Nacional de Elecciones - JNE fiscaliza las elecciones, según corresponda, y proclama los candidatos electos. e) Optar por la libre desafiliación cuando así lo considere.</p>
<p>Artículo 11°.- El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Cuatro (4) representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.</p>	<p>El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Nueve (9) miembros: Siete (7) docentes asociados representantes de Educación Básica Regular y Dos (2) docentes asociados representantes de institutos superiores.</p>	<p>El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Cuatro (4) de ellos de manera proporcional al que cuente con mayor representatividad sindical de los diferentes Gremios Sindicales reconocidos que agrupan a los Trabajadores de la Educación del Perú, uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú y un(1) representante del ministerio de Educación. El Directorio una vez conformado revisa periódicamente el programa de Crédito Social a fin de garantizar que dicho programa cuente con tasas de interés inferiores a la tasas de mercado. Para ser elegido representante del directorio se requiere: a) Ser asociado con una antigüedad ininterrumpida de no menos de 5 años, a la fecha de</p>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

		<p>convocatoria a la cual se desea postular. b) Carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales; y c) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).</p>
<p>Artículo 12º.- Los cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son: - Presidente - Vice Presidente - Secretario - 3 Vocales; Los cargos serán elegidos en el seno del Directorio en la primera sesión que celebre. El cargo de Director es de dos años consecutivos. El Director representante de un organismo sindical podrá ser removido, además de las causales previstas en la Ley, por el Sindicato que lo eligió. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato o cuando la Alta Dirección lo determine. Los miembros del Directorio</p>	<p>.</p>	<p>Los cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son: (...). El cargo de Director es de dos (2) años consecutivos. El Director representante de un organismo sindical podrá ser removido, además de las causales previstas en la Ley, a propuesta justificada por el Sindicato por el que fue elegido, ante el Directorio quien decidirá, de ser procedente ocupara su lugar hasta completar el periodo quien quedó en el orden siguiente de la elección. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley o cuando la</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

podrán ser reelegidos por una sola vez, en la proporción de un tercio.		Alta Dirección del MINEDU así lo determine. Los miembros del Directorio no podrán ser reelegidos .
------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

<p>Artículo 13º.- Son funciones del Directorio: a) Planificar y Programar el desarrollo Institucional determinando objetivos y metas por alcanzar. b) Representar a la Institución en todos los actos y contratos. c) Formular y dirigir la política Económica y Financiera de la Institución. d) Aprobar el Presupuesto Anual antes del ejercicio siguiente. e) Nombrar y relevar al Gerente General de la Derrama Magisterial. f) Contratar al personal técnico y administrativo necesario conforme al presupuesto aprobado, a propuesta del Gerente General y removerlos con sujeción a ley. g) Verificar y aprobar los expedientes de solicitudes de los diferentes servicios de la Derrama Magisterial, autorizando el otorgamiento del servicio solicitado. h) Otorgar poder suficiente al Gerente General para el cumplimiento de determinados actos o contratos. i) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente efectúen toda clase de Operaciones Financieras y Bancarias, Cuentas a Plazo Fijo, Cuentas Corrientes y otros de sus fondos. Así como operaciones comerciales e industriales, de conformidad con los acuerdos que al respecto adopte el Directorio. j) Nombrar los representantes Departamentales a Nivel Nacional con fines de carácter administrativo y de divulgación de la Derrama Magisterial. k) Nombrar las comisiones específicas que crea conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones. l) Resolver cualquier otro asunto no previsto en el presente</p>	<p>.</p>	<p>Son funciones del Directorio: (...) e) Nombrar y relevar al Gerente General de la Derrama Magisterial y a los Administradores regionales de las oficinas regionales. (...) <i>m) Dar cuenta semestralmente de los fondos acumulados de los afiliados, la rentabilidad obtenida y las utilidades de la institución. n) Aprobar y fijar la estructura salarial institucional. o) Publicar auditorias independientes, auditorias especiales, así como investigaciones respecto al manejo de la institución, a solicitud de los por menos el 25% de asociados y/o del Ministerio de Educación. p) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la institución, previa aprobación de los asociados. q) Decidir los demás puntos que le sean propios de conformidad con el presente estatuto.</i></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

Estatuto y que sea de su competencia. m)
Aprobar el Informe Memoria del Ejercicio

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

Artículo 18º. Los miembros del Directorio y del Consejo de vigilancia tienen derecho a dieta por sesiones; asimismo a viáticos y gastos de movilidad por Comisión de Servicio fuera de la capital de la República y a movilidad dentro de la capital.

.

Los miembros del Directorio y del Consejo de vigilancia tienen **derecho a una dieta equivalente a una (01) UIT vigente por sesión, pudiendo en el mes realizar como máximo cuatro (04) sesiones ordinarias y dos sesiones extraordinarias al año, pudiendo ser una en el mes de julio y una en el mes de diciembre. Adicionalmente podrán realizar sesiones extraordinarias sin que se genere pagos por dietas.**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

Artículo 21º.- El Consejo de Vigilancia está constituido por tres miembros: Dos (2) representantes del Sindicato Unitario de los trabajadores en la Educación el Perú (SUTEP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.

El Consejo de Vigilancia está constituido por **siete (7) miembros: Cinco (5) docentes asociados representantes de educación básica regular y dos (2) docentes asociados representantes de institutos superiores.**

El Consejo de Vigilancia está constituido por **cuatro (4) miembros: Dos (02) de ellos de manera equitativa deberán de ser representantes de los diferentes Gremios Sindicales reconocidos, uno (1) representante del Ministerio de Educación. Los miembros de la representación sindical, se eligen a través de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados. Para ser elegido miembro del Consejo de Vigilancia, se requiere: a) Ser asociado con una antigüedad ininterrumpida de cinco (5) años a la fecha de la convocatoria para la elección a la que se desea postular. b) Carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales y c) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). El Consejo de Vigilancia presenta obligatoriamente, un informe trimestral detallado, sobre las acciones de control y fiscalización de toda la gestión operativa y financiera realizada durante el periodo. Este informe se publica en el portal web de la institución, dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

<p>Artículo 22º.- Los cargos del Consejo de Vigilancia son: - Presidente - Secretario y - Vocal Los cargos serán elegidos en el seno del Consejo de Vigilancia en la primera sesión que celebre. El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia es de dos años consecutivos. Los representantes del Organismo sindical podrán ser removidos, además de las causales previstas en la ley, por el sindicato que los eligió. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato o cuando la Alta Dirección lo determine. Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser reelegidos, por una sola vez en la proporción de un tercio.</p>		<p>Los cargos del Consejo de Vigilancia son: - Presidente - Vicepresidente - Secretario y - Vocal Los cargos son elegidos en elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados, en las mismas elecciones que para el Directorio. El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia es de dos años consecutivos. Los representantes del Organismo sindical podrán ser removidos, además de las causales previstas en la ley, a propuesta justificada del sindicato por el que fue elegido, ante el Consejo de Vigilancia quien decidirá, de ser procedente ocupará su lugar hasta completar el periodo, quien quedo en el orden siguiente de la elección. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato o cuando la Alta Dirección del MINEDU así lo determine. Los miembros del Consejo de Vigilancia no podrán ser reelegidos.</p>
<p>Artículo 35º.- Los aportes se descontarán mensualmente mediante la Planilla Única de Pagos del Ministerio de Educación y por cuotas completas en todos los casos y mientras el docente permanezca en el servicio activo.</p>	<p>.</p>	<p>Cuando los docentes hayan elegido de forma voluntaria a la derrama magisterial, Los aportes se descontarán mensualmente mediante la Planilla Única de Pagos del Ministerio de Educación y por cuotas completas en todos los casos y mientras el docente permanezca en el servicio activo.</p>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

Artículo 37º.- EL PROGRAMA DE PREVISION SOCIAL, cubre los siguientes riesgos: 1. Fallecimiento 2. Invalidez 3. Retiro.

.

EL PROGRAMA DE PREVISION SOCIAL, cubre los siguientes riesgos: 1. **Fallecimiento**, este beneficio por fallecimiento estará compuesto por el Fondo Acumulado de sus aportes más dos (02) Unidades Impositivas Tributarias Vigentes. Este Beneficio está financiado por el mismo Fondo de Fallecimiento que tiene y mantiene la institución dentro de sus Reservas Técnica por fallecimiento. 2. **Invalidez**, este beneficio por invalidez estará compuesto por el fondo acumulado de sus aportes más cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias Vigentes. este beneficio está financiado por el mismo Fondo de Invalidez que tiene y mantiene la institución dentro de sus reservas técnica por invalidez. 3. **Retiro**, está compuesto por el Fondo Acumulado de sus Aportes que el asociado haya alcanzado desde su primer aporte hasta la fecha de su cese o de su retiro definitivo de la actividad laboral, o incluso por su retiro voluntario, motivos por los cuales podrán acceder al 100% de su Fondo Individual de Aporte, lo que incluye la devolución de todo sus aportes más la rentabilidad que hayan generado estos hasta la fecha de su retiro. Este Beneficio está financiado por el mismo Fondo de Bonus que tiene y mantiene la institución dentro de sus Reservas Técnicas por Retiro.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

<p>Artículo 45°.- El Ministerio de Educación de conformidad a lo normado por el D.L. N° 20064, cautelará la marcha administrativa, financiera y económica de la Derrama Magisterial.</p>		<p>El Ministerio de Educación de conformidad a lo normado por el D.L. N° 20064, cautelará la marcha administrativa, financiera y económica de la Derrama Magisterial, quedando asimismo facultado a practicar inspectorías y auditorias y de ser el caso aplicar las respectivas sanciones.</p>
<p>Artículo 47°.- Para la mejor y eficaz atención de los asociados y la utilización de los servicios la Derrama Magisterial podrá establecer Oficinas, Agencias o Sucursales a Nivel Nacional.</p>		<p>Para la mejor y eficaz atención de los asociados y la utilización de los servicios la Derrama Magisterial podrá en funcionamiento Oficinas Regionales.</p>
<p>Artículo 51°.- La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y no podrá ser disuelta o liquidada por acto resolutivo, sino por procedimientos que establece la ley en cuyo caso, el remanente de su liquidación pasaría a formar parte del Patrimonio del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), al Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDEPS) y de los gremios representados.</p>	<p>La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y no podrá ser disuelta o liquidada por acto resolutivo, sino por procedimientos que establece la ley en cuyo caso, se conformará una Comisión Liquidadora elegida por Voto Universal, Libre, Directa, Secreta de los Docentes Asociados.</p>	<p><i>La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y no podrá ser disuelta o liquidada por acto resolutivo, sino por procedimientos que establece la ley en cuyo caso, el remanente de su liquidación pasaría a formar parte del Patrimonio del Patrimonio de los gremios Sindicales de los trabajadores en educación debidamente reconocidos y de los Gremios Sindicales que agrupan a los trabajadores de la Educación Superior del Perú, de manera proporcional al que cuente con mayor representatividad sindical.</i></p>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

En cuanto al Proyecto de Ley N°1083/2021-CR, indica un ajuste al artículo 2 del Estatuto en el siguiente sentido:

Comisión de modificación del Estatuto. El Ministerio de Educación, mediante Resolución Suprema, conformará la Comisión de Modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial, la cual estará integrada por cinco miembros, dos (02) del Ministerio de Educación y Tres representantes del Magisterio Nacional.

Los artículos que deben ser modificados del Estatuto de la Derrama Magisterial son el Artículo 7 - literal d), el Artículo 11 y el Artículo 21 en concordancia con el Artículo 3 de la presente Ley, que permitirá la participación democrática de los asociados en el Órgano de Gobierno y el Órgano de Control de la Derrama Magisterial.

Asimismo, el Proyecto de Ley N°1295, propone la del artículo 52°, que indica que conforme al principio de publicidad y transparencia en el Portal Web de la Derrama Magisterial se publica obligatoriamente la siguiente información:

- a) Relación de los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia, el total y el desagregado de los recursos económicos y bienes que se les asignan, sus agendas y actividades diarias, sus declaraciones juradas de intereses, relación de visitas, tiempo de duración y motivo.
- b) Proyectos de inversión, en ejecución y proyectados, justificación, necesidad, procedimiento de adjudicación, monto invertido, empresa contratada, estado situacional.
- c) Información de los programas de la derrama Magisterial, objeto, fines, relación de sus integrantes, adendas diarias, actividades, presupuesto asignado y en ejecución, destino de los recursos, cumplimiento de los objetivos.
- d) Actualización de los aportes y utilidades.
- e) MOF, ROF y otros documentos de gestión.
- f) Cuadro de personal y términos de referencia.
- g) Relación total de personal, su régimen laboral, perfil, currículum vitae, antigüedad, remuneración mensual y asignaciones que perciben por todo concepto.
- h) Otros que permitan transparentar la gestión de la Derrama Magisterial, sin ponerla en riesgo.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Tras realizar un análisis de las diferentes propuestas, y en vista de que las mismas no colisionan entre sí; las opiniones de los organismos indican, que no existe competencia para opinar respecto a los proyectos de ley; y en vista que los argumentos presentados confluyen en el fortalecimiento de los órganos de gobierno de la Derrama Magisterial. El Análisis Costo Beneficio solo hará algunas precisiones basadas en prácticas de buen gobierno corporativo recomendadas por organismos internacionales y tomadas como referencia para la administración eficiente de entidades financieras tanto públicas como privadas.

Cabe resaltar en este acápite, que, dada la manifestación del Ministerio de Economía y Finanzas, de no tener competencia en el tema en discusión. Se concluye que la presente

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

iniciativa no irroga gastos al Tesoro Público, en ninguna de las tres propuestas legislativas presentadas.

En concordancia con las propuestas, que tienen un espíritu democrático en la elección de sus órganos de gobierno, se toman en cuenta criterios mínimos establecidos por el Consejo de Basilea² al respecto.

De acuerdo al documento *Orientaciones, principios de gobierno corporativo para bancos*, del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea se establecen trece (13) principios de gobierno corporativo para empresas financieras, estos son:

- Principio 1. Responsabilidades generales del Consejo.
- Principio 2. Aptitudes y composición del Consejo.
- Principio 3. Estructura y prácticas del Consejo.
- Principio 4. Alta dirección.
- Principio 5. Gobierno de estructuras de grupo.
- Principio 6. Función de gestión del riesgo.
- Principio 7. Identificación, seguimiento y control de riesgos.
- Principio 8. Comunicación de riesgos.
- Principio 9. Cumplimiento.
- Principio 10. Auditoría interna.
- Principio 11. Retribución.
- Principio 12. Divulgación y transparencia.
- Principio 13. El papel de los supervisores.

En pro de conservar el espíritu de las propuestas originales, solo se acogerán algunos de los puntos básicos planteados en la Introducción a Principios

(...)

4. Las orientaciones del Comité de Basilea se cimentan en los principios de gobierno corporativo publicados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Los principios de la OCDE, ampliamente aceptados y establecidos, intentan asistir a los gobiernos en sus esfuerzos por evaluar y mejorar sus marcos de gobierno corporativo y orientar a los participantes y reguladores de los mercados financieros

(...)

11. Uno de los objetivos principales de esta revisión es reafirmar explícitamente las responsabilidades del Consejo en materia de vigilancia colectiva y gobierno de riesgos. Otro objetivo importante es resaltar los componentes clave del gobierno de riesgos, como la cultura de riesgo, el apetito por el riesgo y su relación con la capacidad de riesgo de un banco. Las orientaciones revisadas también delinean

² https://www.bis.org/bcbs/publ/d328_es.pdf

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

los roles específicos del Consejo, los comités de riesgo del Consejo, la alta dirección y las funciones de control, incluido el CRO³ y la auditoría interna. Otro aspecto clave es el fortalecimiento de los mecanismos de control y equilibrio del banco.

(...)

14. Entre sus responsabilidades, los consejeros y altos directivos deben definir la conducta ante riesgos en función del negocio del banco. Se han identificado casos de conducta inapropiada derivada de:

- *La venta indebida de productos financieros a clientes minoristas y empresas;*
- *Infracciones de las normas nacionales e internacionales (normas impositivas, de blanqueo de capitales, contra el terrorismo, sanciones económicas, etc.); y*
- *La manipulación de mercados financieros, por ejemplo, las tasas Libor y los tipos de cambio.*

El Consejo debe «marcar la pauta desde arriba» y vigilar el papel de la gerencia en alentar y mantener una cultura corporativa y del riesgo sólida. La gerencia debe desarrollar un código deontológico o de conducta. En ambos casos se busca fomentar una cultura de honradez y transparencia para proteger los intereses de los clientes y accionistas.

De acuerdo a lo expuesto y para mejorar la parte concerniente a la reducción de riesgos de lo establecido en la composición del directorio, se acogen las recomendaciones mínimas del Consejo de Basilea para la elección de los órganos de gobierno de la Derrama Magisterial.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE FORTALECE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL DE LA DERRAMA MAGISTERIAL Y PERMITE A SUS AFILIADOS EL RETIRO FACULTATIVO Y EXTRAORDINARIO DE SUS FONDOS, FRENTE A LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA COVID-19

³ Director de Riesgos, de acuerdo con el mismo documento pg. 7/45

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente norma tiene por objeto fortalecer la Derrama Magisterial y a sus afiliados, promoviendo la democracia interna institucional, facultando al afiliado a incorporarse o retirarse libremente de la institución, así como el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos depositados en la institución, además de fortalecer su derecho a elegir y ser elegido democráticamente como miembro del directorio, consejo de vigilancia y representante regional mediante elecciones.

Artículo 2. Modificación de los artículos 2, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 18, 21, 22, 35, 37, 45, 47 y 51 del Decreto Supremo 021-88-ED

Se modifican los artículos 2, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 18, 21, 22, 35, 37, 45, 47 y 51 del Decreto Supremo 021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial, en los siguientes términos:

“Artículo 2. La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional, con oficinas regionales.”

“Artículo 5. La Derrama Magisterial comprende a todos los Docentes nombrados de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular e Instituto Superior del Sistema Educativo.”

“Artículo 6. La incorporación y/o retiro de la Derrama Magisterial es libre y voluntaria, a petición expresa escrita del docente asociado o cuando se haya generado el cese del ejercicio de la labor docente, con la respectiva liquidación de sus aportes, más los intereses legales y la rentabilidad generada por los aportes.”

“Artículo 7.

(...)

d) Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno y de control de la Derrama Magisterial a través de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados, en representación de los diferentes Gremios Sindicales de los trabajadores en educación debidamente reconocidos y de los Gremios Sindicales que agrupan a los Trabajadores de la Educación Superior del Perú. Los cuales son elegidos con apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, según sus competencias. El Jurado Nacional de Elecciones - JNE fiscaliza las elecciones, según corresponda, y proclama los candidatos electos.

e) Promover la remoción de integrantes del Directorio, consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial, con el 50% de las firmas de los docentes asociados y debidamente verificados por el RENIEC.”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

“Artículo 11. El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Cuatro (04) de ellos de manera proporcional al que cuente con mayor representatividad sindical de los diferentes Gremios Sindicales reconocidos que agrupan a los Trabajadores de la Educación del Perú, uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú y un (1) representante del Ministerio de Educación.

El Directorio una vez conformado revisa periódicamente el Programa de Crédito Social a fin de garantizar que dicho programa cuente con tasas de interés inferiores a las tasas del mercado.

Para ser elegido representante del directorio se requiere:

- a) *Ser asociado con una antigüedad ininterrumpida de no menos de cinco (05) años, a la fecha de convocatoria a la cual se desea postular.*
- b) *Carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales.*
- c) *No haber incurrido en infracciones de las normas nacionales e internacionales (normas impositivas, de blanqueo de capitales, contra el terrorismo, sanciones económicas, etc.); y*
- d) *y No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).”*

“Artículo 12. Los cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:

(...)

El cargo de Director es de dos (2) años consecutivos. El Director representante de un organismo sindical podrá ser removido, además de las causales previstas en la Ley, a propuesta justificada por el Sindicato por el que fue elegido, ante el Directorio quien decidirá, de ser procedente ocupará su lugar hasta completar el periodo quien quedó en el orden siguiente de la elección. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley o cuando la Alta Dirección del MINEDU así lo determine.

Los miembros del Directorio no podrán ser reelegidos.”

“Artículo 13. Son funciones del Directorio:

(...)

- e) *Nombrar y relevar al Gerente General de la Derrama Magisterial y a los Administradores regionales de las oficinas regionales.*

(...)

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

- m) Dar cuenta semestralmente de los fondos acumulados de los afiliados, la rentabilidad obtenida y las utilidades de la institución.*
- n) Publicar en los primeros sesenta (60) días de cada año, los estados financieros, balances de situación y liquidaciones de cuentas de resultados de los préstamos y utilidades de los ingresos y egresos de los inmuebles y servicios de la Derrama Magisterial en el diario oficial *El Peruano*, bajo sanción de remoción de cargo.”*
- o) Publicar auditorías independientes, auditorias especiales, así como investigaciones respecto al manejo de la institución, a solicitud de los por lo menos el 25% de asociados y/o del Ministerio de Educación.*
- p) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la institución, previa aprobación de los asociados.*
- q) Decidir los demás puntos que le sean propios de conformidad con el presente estatuto.”*

“Artículo 18. Los miembros del Directorio y del Consejo de vigilancia tienen derecho a una dieta equivalente a una (01) UIT vigente por sesión, pudiendo en el mes realizar como máximo cuatro (04) sesiones ordinarias y dos sesiones extraordinarias al año, pudiendo ser una en el mes de julio y una en el mes de diciembre. Adicionalmente podrán realizar sesiones extraordinarias sin que se genere pagos por dietas.”

“Artículo 21. El Consejo de Vigilancia está constituido por cuatro (04) miembros: Dos (02) de ellos de manera equitativa deberán ser representantes de los diferentes Gremios Sindicales reconocidos, uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú y uno (1) representante del Ministerio de Educación. Los miembros de la representación sindical, se eligen a través de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados. Para ser elegido miembro del Consejo de Vigilancia, se requiere: Ser asociado con una antigüedad ininterrumpida de cinco (5) años a la fecha de la convocatoria para la elección a la que se desea postular. Carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales, y No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). El Consejo de Vigilancia presenta obligatoriamente, un informe trimestral detallado, sobre las acciones de control y fiscalización de toda la gestión operativa y financiera realizada durante el periodo. Este informe se publica en el portal web de la institución, dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.”

“Artículo 22. Los cargos del Consejo de Vigilancia son:

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

- **Presidente**
- **Vicepresidente**
- **Secretario y**
- **Vocal**

Los cargos son elegidos en **elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados, en las mismas elecciones que para el Directorio**. El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia es de dos años consecutivos. Los representantes del Organismo sindical podrán ser removidos, además de las causales previstas en la ley, **a propuesta justificada del sindicato por el que fue elegido, ante el Consejo de Vigilancia quien decidirá, de ser procedente ocupará su lugar hasta completar el periodo, quien quedo en el orden siguiente de la elección**. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato o cuando la Alta Dirección **del MINEDU** así lo determine.

Los miembros del Consejo de Vigilancia no podrán ser reelegidos.”

“Artículo 35. **Cuando los docentes hayan elegido de forma voluntaria a la derrama magisterial**, los aportes se descontarán mensualmente mediante la Planilla Única de Pagos del Ministerio de Educación y por cuotas completas en todos los casos y mientras el docente permanezca en el servicio activo.”

“Artículo 37. **EL PROGRAMA DE PREVISION SOCIAL**, cubre los siguientes riesgos:

1. **Fallecimiento, este beneficio por fallecimiento estará compuesto por el Fondo Acumulado de sus aportes más dos (02) Unidades Impositivas Tributarias Vigentes. Este Beneficio está financiado por el mismo Fondo de Fallecimiento que tiene y mantiene la institución dentro de sus Reservas Técnica por fallecimiento.**
2. **Invalidez, este beneficio por invalidez estará compuesto por el fondo acumulado de sus aportes más cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias Vigentes. Este beneficio está financiado por el mismo Fondo de Invalidez que tiene y mantiene la institución dentro de sus reservas técnicas por invalidez.**
3. **Retiro, está compuesto por el Fondo Acumulado de sus Aportes que el asociado haya alcanzado desde su primer aporte hasta la fecha de su cese o de su retiro definitivo de la actividad laboral, o incluso por su retiro voluntario, motivos por los cuales podrán acceder al 100% de su Fondo Individual de Aporte, lo que incluye la devolución de todo sus aportes más la rentabilidad que hayan generado estos hasta**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

la fecha de su retiro. Este Beneficio está financiado por el mismo Fondo de Bonus que tiene y mantiene la institución dentro de sus Reservas Técnicas por Retiro.”

“Artículo 45. El Ministerio de Educación de conformidad a lo normado por el D.L. Nº 20064, cautela la marcha administrativa, financiera y económica de la Derrama Magisterial, quedando asimismo facultado a practicar inspectorías y auditorías y de ser el caso aplicar las respectivas sanciones.”

“Artículo 47. Para la mejor y eficaz atención de los asociados y la utilización de los servicios la Derrama Magisterial podrá en funcionamiento Oficinas Regionales.

“Artículo 51. La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y no podrá ser disuelta o liquidada por acto resolutivo, sino por procedimientos que establece la ley en cuyo caso, el remanente de su liquidación pasaría a formar parte del Patrimonio de los gremios Sindicales de los trabajadores en educación debidamente reconocidos y de los Gremios Sindicales que agrupan a los trabajadores de la Educación Superior del Perú, de manera proporcional al que cuente con mayor representatividad sindical, en forma proporcional a los miembros del sindicato inscritos en la Derrama Magisterial.”

Artículo 3. Incorporación del artículo 52 al Decreto Supremo 021-88-ED

Se incorpora el artículo 52 al Decreto Supremo 021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial, en los siguientes términos:

“Artículo 52. Publicidad y Transparencia

Se publica en el Portal Web de la Derrama Magisterial se publica obligatoriamente la siguiente información:

- a) Relación de los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia, el total y el desagregado de los recursos económicos y bienes que se les asignan, sus agendas y actividades diarias, sus declaraciones juradas de intereses, relación de visitas, tiempo de duración y motivo.
- b) Proyectos de inversión, en ejecución y proyectados, justificación, necesidad, procedimiento de adjudicación, monto invertido, empresa contratada, estado situacional.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

- c) *Información de los programas de la derrama Magisterial, objeto, fines, relación de sus integrantes, adendas diarias, actividades, presupuesto asignado y en ejecución, destino de los recursos, cumplimiento de los objetivos.*
- d) *Actualización de los aportes y utilidades.*
- e) *MOF, ROF y otros documentos de gestión.*
- f) *Cuadro de personal y términos de referencia.*
- g) *Relación total de personal, su régimen laboral, perfil, currículum vitae, antigüedad, remuneración mensual y asignaciones que perciben por todo concepto.*
- h) *Otros que permitan transparentar la gestión de la Derrama Magisterial, sin ponerla en riesgo.”*

Artículo 4. Retiro facultativo y extraordinario de los fondos en la Derrama Magisterial

3.1 Se autoriza a los afiliados a la Derrama Magisterial, de forma voluntaria y extraordinaria, por única vez, el retiro de hasta el 100% (cien por ciento) del total de sus aportaciones acumuladas en su cuenta individual de capitalización alcanzando también la rentabilidad obtenida y las utilidades que les corresponda, sin limitaciones ni restricciones de cualquier naturaleza.

1. 50% (cincuenta por ciento) en un plazo máximo de 10 días calendario, después de presentada la solicitud ante la Derrama Magisterial por el afiliado.
2. 50% (cincuenta por ciento) restante a los treinta (30) días calendario, computados a partir del primer desembolso, a que se refiere el literal anterior.

3.2 Para la presentación de la solicitud para el retiro de los fondos a que se refiere la presente ley la Derrama Magisterial dispondrá de una ventanilla virtual con alcance nacional en su página web oficial.

3.3 Los afiliados a la Derrama Magisterial que deseen acogerse a lo dispuesto por la presente norma, deberán solicitarlo dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario de publicado el Procedimiento Operativo por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

3.4 La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente ley en un plazo que no excederá de quince (15) días calendarios, de publicada, bajo responsabilidad de su titular.

3.5 El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley tiene la calidad de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, salvo las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del retiro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR, 1295/2021-CR y 8174/2023-CR, que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”.

Primera. Evaluación al Programa de Crédito Social

El directorio, una vez conformado, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario emite una evaluación sobre la tasa de interés del Programa de Crédito Social y el impacto que tiene en las remuneraciones de los docentes que han hecho uso del indicado programa.

Segunda. Normativa complementaria

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, queda facultado para emitir las normas necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 23 de mayo de 2025